

II. Si hubiere algunas plazas pertenecientes á la sublime Puerta, ocupadas por las tropas inglesas, se entregarán con todos los cañones, municiones y demas efectos en el mismo estado y condicion que se hallaron al tiempo que fueron ocupadas, lo que se verificará dentro un mes de haberse firmado el presente tratado.

III. Si hubiere algunos efectos ó propiedades pertenecientes á comerciantes ingleses, que se hubiesen seqüestrado por el gobierno otomano, se entregarán á sus propietarios, como igualmente todos los efectos, propiedades y navios propios de los comerciantes y vasallos de la sublime Puerta, que se hallan en seqüestro en la isla de Malta, y demas islas de S. M. B.

IV. Se observarán las capitulaciones del tratado estipulado en el año turco de 1806 de la Luna Djemazial-Akber, como tambien el acto relativo al comercio del mar negro, y demas privilegios restablecidos por los actos y épocas siguientes, del mismo modo como si no hubiesen sido jamas interrumpidos.

V. En virtud del buen tratamiento y favor que han recibido de la sublime Puerta todos los comerciantes ingleses en quanto á sus mercaderías y propiedades, concediéndoles todo quanto han necesitado para sus navios y demas objetos necesarios para facilitar su comercio: la Inglaterra agradece de este modo de obrar, y en virtud de un tratado de amistad, concede toda proteccion y auxilio á todo pavillon turco, que de aquí en adelante freqüentará los Estados de S. M. B. para hacer su comercio.

VI. Se observará del mismo modo que se ha arreglado la tarifa últimamente hecha en Constantinopla para el pago de los derechos de las aduanas, baxo el antiguo arreglo de un tres por ciento, y especialmente el artículo perteneciente al comercio interior, á lo que ha prometido conformarse la Inglaterra.

VII. Los Embaxadores de S. M. el Rey de la gran Bretaña gozarán plenamente todos los honores que gozan los de las demas naciones acerca de la sublime Puerta, y recípro-